

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8515 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del programa científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas para Doctores, bajo las siguientes normas:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al programa de becas del Comité Científico de la Organización del Atlántico Norte.

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Tecnología de alimentos.
Tecnología de la información.
Investigación y desarrollo farmacéuticos.
Nuevos materiales (cerámica y polímeros) y materiales compuestos.
Biotecnología.
Neurociencia.
Acuicultura.
Aspectos sociales, económicos o jurídicos sobre nuevas tecnologías.

Art. 3.º Se establecen dos tipos de becas:

3.1 Becas para Doctores menores de treinta y cinco años sin una situación profesional establecida.

3.2 Becas «senior» para personal científico investigador con una situación profesional establecida, perteneciente a Universidades u otras Instituciones o Centros de Investigación. El solicitante que aspire a este tipo de beca, además de la documentación citada en el artículo 8.º, deberá presentar por triplicado:

Escrito de Director del Centro en que trabaja, acreditativo de los dos extremos siguientes: Que reúna las condiciones exigidas y que le autoriza expresamente a solicitar la beca.

Art. 4.º Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles con título de Doctor que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un periodo entre tres y nueve meses para los «seniors» y por un periodo no superior a doce meses ni inferior a seis para los «juniors» y cumpliendo los demás requisitos establecidos en esta Resolución. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar el periodo exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los candidatos deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca, o en su defecto el inglés o el francés, según la exigencia del Centro receptor.

Art. 6.º El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino y según se trate de becas para Doctores menores de treinta y cinco años o para Doctores con situación profesional establecida, «senior»:

Becas para Doctores: Canadá y Estados Unidos, 75.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 55.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 35.000 FB.

Becas «senior»: Canadá y Estados Unidos, 85.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 65.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 FB.

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 7.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador nacional del programa de becas, que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Art. 8.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), paseo del Prado, número 28, 2. 28014 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado Centro a los que deseen solicitar la beca. En dicho modelo se consignará necesariamente el área por la que se opta, y se incluirá una memoria del proyecto.

Además de lo indicado en el artículo 3.º, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad.
Currículum vitae y relación de publicaciones.
Carta o documento de admisión del Director del Centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones.
Certificación académica acreditativa del grado de Doctor, para los «juniors».

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 5.º La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por triplicado.

Art. 9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará a los cuarenta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Art. 10. La selección se hará exclusivamente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 5.º

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 30 de junio y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, basándose en criterios científicos, el Comité de selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único periodo, que no podrá exceder de otros doce meses, presentando el becario memoria del trabajo realizado y remitiendo el Director del Proyecto de Investigación carta al Comité de Selección, justificando la renovación.

Art. 13. Una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional) un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN que le serán remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta, y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años como mínimo desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.